

para instalar en su planta de fabricación de asfaltos de Iaragona los elementos necesarios para la fabricación de lubricantes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 20 de septiembre de 1966

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Directores generales de la Energía y de Industrias Químicas.

ORDEN de 20 de septiembre de 1966 por la que se deniega la instalación de una planta de lubricantes a «Río Gulf de Petróleos S. A.».

Ilmos Sres.. Vista la solicitud producida por «Río Gulf de Petróleos, S. A.», con fecha 2 de marzo de 1966, para que le sea autorizada la instalación de una planta de fabricación de aceites lubricantes y grasas en su refinería de Huelva, tramitada la petición conforme a lo previsto en las vigentes normas sobre procedimiento de autorización de nuevas industrias afectadas por lo que dispone en su artículo primero el Decreto 157/1963, de 26 de enero, conocidas las oposiciones que a este proyecto han sido presentadas por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», la «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», «Asfaltos Españolas, S. A.», «Ulibarri, Sociedad Anónima», «Brugarolas, S. A.», y otras, así como el informe emitido por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en su artículo segundo por el Decreto 2831/1964, de 11 de septiembre, por el que se autorizó el establecimiento de la citada refinería, especialmente en las estipulaciones en que taxativamente se imponía la obligación de que todos los productos fabricados en aquélla, excepto los que se utilicen para la fabricación de productos aromáticos de base, han de ser exportados, sin que se aprecie la concurrencia de circunstancias que aconsejen aplicar la excepción a la referida obligación prevista en el artículo 10 del citado Decreto.

Este Ministerio ha resuelto denegar la solicitud producida por «Río Gulf de Petróleos, S. A.», en demanda de autorización para instalar, como anexo a su refinería de petróleo en Huelva, una planta para la fabricación de lubricantes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1966

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Directores generales de la Energía y de Industrias Químicas.

ORDEN de 20 de septiembre de 1966 por la que se declara comprendida en el sector de interés preferente declarado por el Decreto 926/1965 la instalación que «Etileno, S. A.», proyecta en Barcelona.

Ilmo. Sr.: El Decreto 926/1965, de 1 de abril, declaró de interés preferente la fabricación de etileno en plantas con una capacidad mínima de 60.000 toneladas métricas/año, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolló.

El artículo quinto del mencionado Decreto de 1 de abril de 1965 establece que las Empresas que deseen acogerse a los beneficios de «interés preferente», una vez terminado el plazo señalado en el artículo cuarto del Decreto de 1 de abril de 1965, podrán solicitarlo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, pero sólo podrán gozar de los beneficios durante el tiempo que falte hasta la expiración del plazo de dos años y medio, fijado en el artículo sexto del Decreto 926/1965, de 1 de abril. Al amparo de estas disposiciones, «Etileno, S. A.», que tiene proyectada la construcción de una planta de obtención de etileno, en Barcelona, con una capacidad de 150.000 toneladas métricas/año, solicita se le conceda a esta nueva instalación los beneficios de «interés preferente» establecidos para el citado producto, estimándose oportuno acceder a su petición.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, este Ministerio ha tenido a bien considerar comprendida en los sectores declarados de «interés preferente», por Decreto 926/1965, de 1 de abril, a los efectos previstos en el mismo, la instalación de «Etileno, S. A.», que proyecta realizar en Barcelona consistente en:

— Planta para la fabricación de etileno por medio de «cracking» y de etano, con una capacidad de producción de 150.000 toneladas métricas/año.

La citada planta deberá ser puesta en marcha en enero de 1969.

Los beneficios concedidos a la referida planta serán los establecidos para el etileno en el Decreto 926/1965, de 1 de abril, por un plazo que finaliza el 24 de octubre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 20 de septiembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr Director general de Industrias Químicas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Urda para la instalación del servicio público de agua.

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Urda (Toledo), en solicitud de autorización de suministro de agua a domicilio,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Toledo para la instalación del servicio público solicitado, conforme al proyecto técnico presentado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

3.ª Previamente a la puesta en servicio de las instalaciones deberá obtenerse la aprobación de las tarifas que hayan de regir para la prestación del servicio.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por las declaraciones inexactas en los datos suministrados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Navalcaballo (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de junio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Navalcaballo (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Navalcaballo (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Navalcaballo (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de junio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-1-67; terminación de las obras, 1-10-68.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-1-67; terminación de las obras, 1-10-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 21 de septiembre de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 21 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Sangarcía (Segovia)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de marzo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sangarcía (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sangarcía (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sangarcía (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de marzo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-12-66; terminación de las obras, 1-3-68.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-12-66; terminación de las obras, 1-3-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 21 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Encinillas (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de junio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Encinillas (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Encinillas (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias

para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de Encinillas (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de junio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de red de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la Competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-XI-66; terminación de las obras, 30-XII-67.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 21 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Doñinos de Salamanca (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Doñinos de Salamanca (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Doñinos de Salamanca (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Doñinos de Salamanca (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de julio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-66; terminación de las obras, 1-IX-67.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-66; terminación de las obras, 1-IX-67.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.